JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 185

RADICACIÓN: 76001-3103-003-2012-00103-00
PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Lida Ávila Zamudio
DEMANDADO: EmpresaTransporte Tax Ríos SAy/o

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado judicial de la parte actora le solicita al Despacho que *"se sirva ordenar el nombramiento de UN PERITO AVALUADOR de la lista del Juzgado, para que avalúe el bien indicado e informe a su Despacho de conformidad con lo normado en el Código General del Proceso y demás normas legales y concordantes".*

Sobre el particular, debe señalarse que, de acuerdo con lo reglado en el artículo 444 *ejusdem*, el procedimiento para asumir el avalúo de los bienes que se llevarán a remate se rige por la regla técnica del poder dispositivo de las partes y, en caso de considerar necesario la elaboración de un dictamen pericial a efectos de determinar el valor real de los mismos, deberá contratar los servicios de un experto en la materia que acredite estar registrado ante el Registro Abierto de Avaluadores.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

ÚNICO: NEGAR la solicitud de designar perito avaluador presentada por el apoderado de la parte demandada, de conformidad con lo expuesto en los considerandos de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f132e0e7366cbc33628bf81c336ae1098027f0082e2a14e60b984c11e8b1ebad**

Documento generado en 23/02/2023 03:24:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 183

RADICACIÓN:	760013103-005-2011-00397-00
DEMANDANTE:	Ventas y Servicios, Central de Inversiones SA
DEMANDADOS:	Soc. M y P Frigoríficos SA, Hugo Mauricio Erazo Gómez y María del Pilar Poveda Sánchez
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Se allega por intermedio de la abogada Diana Milena Meneses cesión de crédito celebrada entre la demandante Ventas y Servicios y María Lesbia Holguín, así como memorial poder.

En atención a lo anterior, hay que decir que la cesión es un negocio jurídico mediante el cual el acreedor dispone del crédito en favor de otra persona, sin que la obligación se modifique, éste se caracteriza por ser un acuerdo abstracto, formal y dispositivo. La cesión se lleva a cabo entre el antiguo acreedor, denominado cedente y el tercero, llamado cesionario, quien pasa a ser el nuevo titular del crédito y se perfecciona desde el momento en que el cedente y cesionario lo celebran.

En ese orden, tenemos que la solicitud no se encuentra adecuadamente nominada, toda vez que al referirse aquella a un título valor, como lo es él del caso (Pagaré), mal haría en entenderse que el negocio jurídico que aquí se pretende es una cesión de crédito de la que versa el artículo 1966 del Código Civil; pues si bien, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 660 del Código de Comercio, los efectos que éstas producirían son los de una cesión ordinaria por cuanto su transferencia se realiza con posterioridad al vencimiento del pagaré, errado es denominarlas de esta manera, por cuanto la norma excluye expresamente de su aplicación a los títulos valores.

Así las cosas, tendríamos que lo que aquí en realidad se pretende es una transferencia de un título valor por medio diverso al endoso, tal como lo dispone el Art. 652 del Código de Comercio, que en concordancia con el Art. 660 *ibidem*, señala efectos similares a los de una cesión, en cuanto a que el adquiriente se coloca en lugar del enajenante en todos los derechos que el titulo le confería, quedando sujeto a todas las excepciones oponibles a este; así mismo, desde el punto de vista procesal, aquel continuará como demandante en el proceso. Sin lugar a notificar a los demandados en razón a que el proceso se encuentra con sentencia.

Finalmente, se tiene que la cesionaria presenta escrito mediante el cual solicita se le reconozca personería para actuar a la Abogada Diana Milena Meneses Abella, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.949.137 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 213.812 del C.S.J. Atendiendo la procedencia de lo anterior conforme lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P., se procederá a reconocerle personería adjetiva en los términos señalados.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del título valor fuente del recaudo, originado en un negocio jurídico de “cesión del crédito”, efectuada por VENTAS Y SERVICIOS quien obra como subrogatario, a favor de MARIA LESBIA HOLGUIN, y que por disposición del Art. 652 del Código de Comercio, subroga al adquiriente en todos los derechos que el título confiere.

SEGUNDO: TENER a MARIA LESBIA HOLGUIN, como CESIONARIO para todos los efectos legales, como titular o subrogatorio de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: CONTINUAR con el trámite del proceso teniendo como parte demandante a MARIA LESBIA HOLGUIN y CENTRAL DE INVERSIONES SA.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. Diana Milena Meneses Abella, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.949.137 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 213.812 del C.S.J., como apoderada judicial del cesionario MARIA LESBIA HOLGUIN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e136e6a55865473f4f5056529c25f334f0e7b4f07a585d3c06c8c4baaf56e6fb**

Documento generado en 23/02/2023 02:24:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1050

RADICACIÓN: 760013103-009-2016-00244-00
DEMANDANTE: Jhon Fitzgerald Keneddy Pinzón Vélez
DEMANDADO: Oscar González
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Se allega escrito por parte del apoderado del ejecutante solicitando al Despacho que no haya condena en costas en el presente asunto. Al respecto, es pertinente indicarle al peticionario que, como quiera que el presente asunto culminó por pago total de la obligación, no hay lugar a la condena en costas en esta etapa procesal.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: SIN LUGAR a acceder a la solicitud elevada por el apoderado de la parte ejecutante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5694d98ed665ac31ebc5d0fead940cc23a15c40374c55439e2bb3e20864e1b00**
Documento generado en 23/02/2023 03:51:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1051

RADICACIÓN: 760013103-010-2008-00147-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A
DEMANDADOS: Jairo García Buriticá y Aracelly Atoy

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Se allega escrito por parte del apoderado de la entidad ejecutante mediante el cual solicita se requiera al secuestre designado en el presente asunto, así mismo recalca que el 20 de abril de 2021, elevó una solicitud en igual sentido sin que a la fecha el Despacho se pronuncie frente a la misma. Frente a ello, como quiera que lo solicitado por el apoderado del ejecutante resulta procedente se requerirá al secuestre Jhon Jerson Jordán Viveros para que rinda informe detallado de su gestión respecto a la custodia y cuidado de los bienes inmuebles M.I. 370-692248 y M.I. 370-256253.

De otra parte, se tiene que mediante escrito el apoderado de la parte ejecutante solicita se imponga multa en los términos del artículo 233 del CGP, toda vez que a la fecha los demandados no han permito llevar a cabo el avaluó de los bienes inmuebles embargados y secuestrados en el presente asunto.

Al respecto, antes de resolver sobre la imposición de multa a los demandados, avizora este despacho que mediante auto 60 del 16 de febrero de 2022 (ID 28), ordenó requerir al extremo pasivo para que informará los motivos por los cuales no ha permito llevar a cabo el avaluó de los bienes inmuebles de las siguientes matrículas inmobiliaria 370 –692248 y 370 –256253, sin que a la fecha se haya librado por conducto de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Cali la respectiva comunicación, razón por lo cual se requerirá a esta última para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral tercero del auto 60 del 16 de febrero de la presente anualidad.

Así mismo, se tiene que el abogado ANIBAL SÁNCHEZ RIVERA aporta dictamen pericial y poder otorgado por los demandados a efectos de que los represente en el presente asunto, sin embargo, de la revisión del poder arrimado se evidencia que el mismo no cumple con las exigencias establecidas en el artículo 74 del Código General del Proceso, razón por la cual se agregará sin consideración el dictamen pericial allegado.

Finalmente, mediante el escrito que antecede, el Centro de Conciliación “Fundafas” nos

informa que dentro del trámite de negociación de deudas adelantado por el aquí demandado –Jairo García Buriticá- se celebró acuerdo de pago y hasta el momento ninguno de los acreedores ha denunciado su incumplimiento.

Al respecto, sería el caso proceder a simplemente agregar al expediente la comunicación de ciernes para que allí obre y conste, no obstante, con fundamente en lo reglado por el canon 555 del C.G. del P., se ordenará que la presente ejecución continúe suspendida únicamente respecto al citado deudor, sin perjuicio de lo resuelto por el Despacho mediante Auto No. 60 del 16 de febrero de 2022.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al secuestre designado Jhon Jerson Jordán Viveros para que rinda informe detallado de su gestión frente a los bienes inmuebles M.I. 370-692248 y M.I. 370-256253.

SEGUNDO: ABSTENERSE de dar trámite a la solicitud de imponer multa a la parte pasiva en los del artículo 233 del CGP, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: REQUERIR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Cali, para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3° del auto 60 del 16 de febrero de la presente anualidad.

CUARTO: AGREGAR para que obre y conste en el expediente la comunicación remitida por el Centro de Conciliación “FUNDAGAS”, de conformidad con lo expuesto.

QUINTO: CONTINUAR con la suspensión del presente proceso en la forma indicada mediante el numeral 1º del Auto No. 60 de 16 de febrero de la presente anualidad, esto es, únicamente respecto del ejecutado Jairo García Buriticá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5cbfdcf1a80641164552be2121f6f0c4cf0df3339e448b20cb762091a4270b1**

Documento generado en 23/02/2023 03:32:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RV: INFORMANDO ACUERDO DE PAGO RAD/2008-00147

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Jue 07/04/2022 8:05

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,

NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CO-SC5780-178

De: fundafas fundacion <fundafas@yahoo.com>
Enviado: miércoles, 6 de abril de 2022 18:33
Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: INFORMANDO ACUERDO DE PAGO RAD/2008-00147

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENSIAS DE CALI
Valle

REF: Trámite de **NEGOCIACIÓN DE DEUDAS** de la señora **JAIRO GARCIA BURITICA** con cedula de ciudadanía No. **14.975.904.**

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	**BANCO DAVIVIENDA**
DEMANDADO:	**JAIRO GARCIA BURITICA**
RADICACION:	2008-00147
ORIGEN	**10 Civil del Circuito de Cali**

PD. POR FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO DE ESTE CORREO. GRACIAS!!

Centro de Conciliación FUNDAFAS

Calle 11 No 1 -07 Oficina 204. Edificio Garcés. Cali, Colombia. Tel. 889 5639 - 896 2597 - Cel. 322 681 1218

Reciclar no es una obligación, es TU responsabilidad imprime este documento, solo si es necesario

CENTRO DE CONCILIACION
FUNDAFAS
Calle 11 No. 1-07
Oficina 204 - Edf. Garcés
Teléfono: 896 2597
889 5639 Cali
E-mail
fundafas@yahoo.com
http://espanol.geocities.com/fundafas
Cali - Colombia

CENTRO DE CONCILIACION FUNDAFAS
RESOLUCION No. 1101 DE DICIEMBRE 27 del 2002
RESOLUCION No. 0104 DE FEBRERO 26 DE 2014

Santiago de Cali, 06 de Abril del 2022

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENSIAS DE CALI
Valle

REF: Trámite de **NEGOCIACIÓN DE DEUDAS** de la señora **JAIRO GARCIA BURITICA** con cedula de ciudadanía No. **14.975.904.**

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	**BANCO DAVIVIENDA**
DEMANDADO:	**JAIRO GARCIA BURITICA**
RADICACION:	2008-00147
ORIGEN	**10 Civil del Circuito de Cali**

La suscrita **FLOR DE MARIA CASTAÑEDA GAMBOA, CC. No. 31.304.326 de Cali,** portadora de la **T.P. No. 52.333** del C.S.J. actuando en calidad de abogada conciliadora en el trámite de **NEGOCIACIÓN DE DEUDAS,** del señor **JAIRO GARCIA BURITICA** el cual se adelantó bajo las reglas señaladas en la Ley 1564 de 2012, mediante el presente escrito me permito informar a su Honorable despacho que este trámite llego a su culminación el día **07 de marzo de 2022**, donde se llegó a un acuerdo con todos los acreedores los cuales votaron en un 98.14% positivamente la fórmula de pago presentada por la deudora, suscribiéndose así un Acta de Acuerdo con registro No. **07161 01 de abril de 2022**.

De conformidad con lo previsto en el artículo 555 de la ley 1564 de 2012, produce como efectos de la celebración del acuerdo de pago sobre los procesos en curso promovidos por los acreedores, estos continuaran suspendidos hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo.

Anexo:
Copia del acta de acuerdo de pago

CONCILIADORA

FLOR DE MARIA CASTAÑEDA GAMBOA

CENTRO DE CONCILIACION
FUNDAFAS
Calle 11 No. 1-07
Oficina 204 - Edf. Garcés
Teléfono: 896 2597
889 5639 Cali
E-mail
fundafas@yahoo.com
http://espanol.geocities.com/fundafas
Cali - Colombia

CENTRO DE CONCILIACION FUNDAFAS
RESOLUCION No. 1101 DE DICIEMBRE 27 del 2002
RESOLUCION No. 0104 DE FEBRERO 26 DE 2014

ACTA DE ACUERDO DE PAGO EN EL TRAMITE DE NEGOCIACION DE DEUDAS DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

DEUDOR: **JAIRO GARCIA BURITICA**
C.C. : **14.975.904**

FECHA SOLICITUD: **31 de Agosto de 2021**
FECHA DE ADMISION: **14 de Septiembre de 2021**
FECHA DE AUDIENCIA **07 de Marzo de 2022**
DIAS TRASCURRIDOS: **81 días**

En Cali, al 07 días del mes de Marzo de 2022, siendo las 04:00 p.m., se citaron en Audiencia en el Centro de Conciliación FUNDAFAS, las siguientes personas:

DEUDOR INSOLVENTE

1. **JAIRO GARCIA BURITICA** Ciudadano mayor de edad, e identificado con la cédula de ciudadanía número 14.975.904 en calidad de insolvente.

APODERADA DEL DEUDOR INSOLVENTE

2. Doctora **CRUZ ELENA BEDOYA VASQUEZ,** mayor de edad y vecina de Cali identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.531.308 de Jamundí Valle, portadora de la T.P. No. 150.229 del H.C.S.J, correo electrónico celenabedoya@hotmail.com

ACREEDORES

3. **MUNICIPIO DE VIJES,** asiste en calidad de apoderado Judicial el Doctor **CARLOS ANDRES HEREDIA FERNANDEZ,** mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.638.306 y portador de la T.P. No. 180.961 expedida por el H.C.S.J, correo electrónico **carlosheredia85@hotmail.com**

4. **MUNICIPIO DE YUMBO,** le asiste en calidad de apoderada Judicial la Doctora **ANGELA VILLABON.**

5. **YESID OSWALDO ECHEVERRY MOLINA,** mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía No. 18562564 en calidad de acreedor de primer orden, le asiste la Doctora **JOHANNA CAICEDO ORTEGA** mayor de edad identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.556.976 de Cali Valle, portadora de la T.P. No. 147.589 del C.S.J.

6. **BANCO DAVIVIENDA S.A.,** identificado con el Nit. No. 860.034.313-7, representado legalmente por **BERNARDO ENRIQUE RIVERA MEJIA,** identificado con la cedula de ciudadanía No. 88.218.527 de Cúcuta, quien confiere poder especial amplio y suficiente a las Doctoras **LINA TATIANA GIRALDO ALCOCER,** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.045.725.020 de Barranquilla en calidad de apoderada principal, y a la Doctora **MELISA HERRERA GOMEZ,** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.014.267.336 de Bogotá, en calidad de apoderada suplente.

7. **CELSIA COLOMBIA S.A., E.S.P.,** identificada con el Nit No. 800249860-1, asiste en calidad de apoderado Judicial el Doctor **WILLIAM ALFONSO PARRADO ACOSTA,** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.110.495.714 portados de la T.P. No. 222468 expedida por el H.C.S.J., correo electrónico **notijudicialcelsiaco@celsia.com**

CENTRO DE CONCILIACION
FUNDAFAS
Calle 11 No. 1-07
Oficina 204 - Edf. Garcés
Teléfono: 896 2597
889 5639 Cali
E-mail
fundafas@yahoo.com
http://espanol.geocities.com/fundafas
Cali - Colombia

CONCILIADORA

8. **FLOR DE MARIA CASTAÑEDA GAMBOA**, c.c. 31.304.329. de Cali, portadora de la T.P. No. 52.333 del C.S.J.

Se deja constancia que no se hicieron presentes los siguientes acreedores:

1. **MUNICIPIO DE VIJES**
2. **CELSIA**

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Conforme al título IV la ley 1564 de 2012 se adelanta la presente audiencia de Conciliación dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante solicitada por El señor **JAIRO GARCIA BURITICA,** en calidad de insolvente, admitida el 14 de Septiembre de 2021.

RESULTADO DE LA DILIGENCIA

Siendo las 02:00 p.m., la conciliadora designada, le da inicio a la diligencia programada para el día de Hoy, verificando la asistencia de las partes, **INSOLVENTE y ACREEDORES**, una vez presentados los mismos les recuerda que los créditos se encuentran graduados y calificados definitivamente de la siguiente manera:

GRADUACION Y CALIFICACIÓN DEFINITIVA DE LOS CRÉDITOS								
ACREEDOR	NATURALEZA	PRELACION	CAPITAL	INT. CTE	INT MORA	OTROS COBROS/COSTAS	TOTAL	%
MUNICIPIO DE VIJES	PREDIAL	1 ORDEN	$2.727.684				$57.247.018	0.74%
MUNICIPIO DE YUMBO	PREDIAL	1 ORDEN	$57.247.018				$57.247.018	15.49%
YESID OSWALDO ECHEVERRY	CREDITO LABORAL	1 ORDEN	$6.000.000				$6.000.000	1.62%
BANCO DAVIVIENDA	HIPOTECARIO	3 ORDEN	$299.988.951	$18.133.410	$1.026.067	$7.363.907	$326.512.335	81.15%
CELSIA COLOMBIA S.A.	SERVICIOS PUBLICOS	5 ORDEN	$3.688.930				$3.688.930	1.00%

PROPUESTA DE PAGO

Propone cancelar a los acreedores de primer orden **YESID OSWALDO ECHEVERRY, MUNICIPIO DE VIJES Y MUNICIPIO DE YUMBO**, con el disponible de $5.074.000.oo, cancelados a prorrata, iniciando el 05 de abril de 2022 para un total de 13 meses.

Continuaría con el crédito Hipotecario con el **BANCO DAVIVIENDA**, reconociendo un interés anual del 6.00%, equivalente al 0.05 mensual con 58 cuotas fijas por valor de **$5.971.223 mcte.**

Finalmente, cancelaria a prorrata al acreedor quirografario Celsia en una sola cuota por valor de **$4.157.424 mcte.**

En este estado de la diligencia la suscrita conciliadora corre traslado a los acreedores, quienes votan de la siguiente manera:

CENTRO DE CONCILIACION
FUNDAFAS
Calle 11 No. 1-07
Oficina 204 - Edf. Garcés
Teléfono: 896 2597
889 5639 Cali
E-mail
fundafas@yahoo.com
http://espanol.geocities.com/fundafas
Cali - Colombia

PRIMERA CLASE

ACREEDOR PRENDARIO	CAPITAL	%	VOTO
MUNICIPIO DE VIJES	$2.727.684	0.74	NO ASISTE
MUNICIPIO DE YUMBO	$57.247.018	15.47	POSITIVO
YESID OSWALDO ECHEVERRY	$6.000.000	1.62	POSITIVO

TERCERA CLASE

ACREEDOR HIPOTECARIO	CAPITAL	%	VOTO
BANCO DAVIVIENDA	$299.988.895	81.05	POSITIVO

QUINTA CLASE

ACREEDOR HIPOTECARIO	CAPITAL	%	VOTO
CELSIA COLOMBIA	$4.157.424	1.12	NO ASISTE

TOTAL DE CAPITAL: $370.121.021
VOTOS POSITIVOS: 98.14%
VOTOS NEGATIVOS: 0%
VOTOS AUSENTES: 1.86%

De acuerdo a lo anterior se observa que existe un acuerdo de pago, por lo tanto, se tiene que los acreedores que representan el **98.14%** del capital reconocido dentro del presente trámite, votaron afirmativamente la propuesta de pago, presentada por el deudor insolvente, señor **JAIRO GARCIA BURITICA**, siguiendo el orden de prelación de ley:

A continuación, se relaciona la forma de pago para cada acreedor:

ACREEDORES DE PRIMERA CLASE

- **MUNICIPIO DE VIJES,** capital **$2.727.684** se cancelará a prorrata en 13 cuotas fijas por valor de $209.781, iniciando el 05 de abril de 2022 hasta el 05 de abril de 2023.

- **MUNICIPIO DE YUMBO,** capital **$57.247.018** se cancelará a prorrata en 13 cuotas fijas por valor de $4.402.769, iniciando el 05 de abril de 2022 hasta el 05 de abril de 2023.

- **YESID OSWALDO ECHEVERRY,** capital **$6.000.000** se cancelará a prorrata en 13 cuotas fijas por valor de $461.450, iniciando el 05 de abril de 2022 hasta el 05 de abril de 2023.

CENTRO DE CONCILIACION
FUNDAFAS
Calle 11 No. 1-07
Oficina 204 - Edf. Garcés
Teléfono: 896 2597
889 5639 Cali
E-mail
fundafas@yahoo.com
http://espanol.geocities.com/fundafas
Cali - Colombia

ACREEDORES DE TERCERA CLASE

- **BANCO DAVIVIENDA**, Capital **$299.988.895** se cancelará al mes siguiente de terminar la prelación anterior, es decir al 05 de mayo de 2023 en 47 cuotas fijas por valor de $6.061.570 donde se le reconocerá un interés anual del 6%, equivalente al 0.5% mensual, en la cuota No. 21 incrementa el valor de la cuota a $7.500.000.oo y vuelve a incrementar en la cuota No.33.

MES	CUOTA FIJA	SEGUROS	INTERESES	TOTAL CUOTA MAS INTERESES	AMORTIZACION	SALDO K	CANTIDAD DE MESES
5/05/2023	$ 6.061.570	0	$ 1.499.945	$ 6.061.570	$ 4.561.625	$ 295.427.326	1
5/06/2023	$ 6.061.570	0	$ 1.477.137	$ 6.061.570	$ 4.584.433	$ 290.842.892	2
5/07/2023	$ 6.061.570	0	$ 1.454.214	$ 6.061.570	$ 4.607.356	$ 286.235.537	3
5/08/2023	$ 6.061.570	0	$ 1.431.178	$ 6.061.570	$ 4.630.392	$ 281.605.144	4
5/09/2023	$ 6.061.570	0	$ 1.408.026	$ 6.061.570	$ 4.653.544	$ 276.951.600	5
5/10/2023	$ 6.061.570	0	$ 1.384.758	$ 6.061.570	$ 4.676.812	$ 272.274.788	6
5/11/2023	$ 6.061.570	0	$ 1.361.374	$ 6.061.570	$ 4.700.196	$ 267.574.592	7
5/12/2023	$ 6.061.570	0	$ 1.337.873	$ 6.061.570	$ 4.723.697	$ 262.850.895	8
5/01/2024	$ 6.061.570	0	$ 1.314.254	$ 6.061.570	$ 4.747.316	$ 258.103.579	9
5/02/2024	$ 6.061.570	0	$ 1.290.518	$ 6.061.570	$ 4.771.052	$ 253.332.527	10
5/03/2024	$ 6.061.570	0	$ 1.266.663	$ 6.061.570	$ 4.794.907	$ 248.537.620	11
5/04/2024	$ 6.061.570	0	$ 1.242.688	$ 6.061.570	$ 4.818.882	$ 243.718.738	12
5/05/2024	$ 6.061.570	0	$ 1.218.594	$ 6.061.570	$ 4.842.976	$ 238.875.761	13
5/06/2024	$ 6.061.570	0	$ 1.194.379	$ 6.061.570	$ 4.867.191	$ 234.008.570	14
5/07/2024	$ 6.061.570	0	$ 1.170.043	$ 6.061.570	$ 4.891.527	$ 229.117.043	15
5/08/2024	$ 6.061.570	0	$ 1.145.585	$ 6.061.570	$ 4.915.985	$ 224.201.058	16
5/09/2024	$ 6.061.570	0	$ 1.121.005	$ 6.061.570	$ 4.940.565	$ 219.260.493	17
5/10/2024	$ 6.061.570	0	$ 1.096.302	$ 6.061.570	$ 4.965.268	$ 214.295.226	18
5/11/2024	$ 6.061.570	0	$ 1.071.476	$ 6.061.570	$ 4.990.094	$ 209.305.132	19
5/12/2024	$ 6.061.570	0	$ 1.046.526	$ 6.061.570	$ 5.015.044	$ 204.290.087	20
5/01/2025	$ 7.500.000	0	$ 1.021.450	$ 7.500.000	$ 6.478.550	$ 197.811.538	21
5/02/2025	$ 7.500.000	0	$ 989.058	$ 7.500.000	$ 6.510.942	$ 191.300.595	22
5/03/2025	$ 7.500.000	0	$ 956.503	$ 7.500.000	$ 6.543.497	$ 184.757.098	23
5/04/2025	$ 7.500.000	0	$ 923.785	$ 7.500.000	$ 6.576.215	$ 178.180.884	24
5/05/2025	$ 7.500.000	0	$ 890.904	$ 7.500.000	$ 6.609.096	$ 171.571.788	25
5/06/2025	$ 7.500.000	0	$ 857.859	$ 7.500.000	$ 6.642.141	$ 164.929.647	26
5/07/2025	$ 7.500.000	0	$ 824.648	$ 7.500.000	$ 6.675.352	$ 158.254.295	27
5/08/2025	$ 7.500.000	0	$ 791.271	$ 7.500.000	$ 6.708.729	$ 151.545.567	28
5/09/2025	$ 7.500.000	0	$ 757.728	$ 7.500.000	$ 6.742.272	$ 144.803.295	29
5/10/2025	$ 7.500.000	0	$ 724.016	$ 7.500.000	$ 6.775.984	$ 138.027.311	30
5/11/2025	$ 7.500.000	0	$ 690.137	$ 7.500.000	$ 6.809.863	$ 131.217.448	31
5/12/2025	$ 7.500.000	0	$ 656.087	$ 7.500.000	$ 6.843.913	$ 124.373.535	32
5/01/2026	$ 8.500.000	0	$ 621.868	$ 8.500.000	$ 7.878.132	$ 116.495.403	33
5/02/2026	$ 8.500.000	0	$ 582.477	$ 8.500.000	$ 7.917.523	$ 108.577.880	34
5/03/2026	$ 8.500.000	0	$ 542.889	$ 8.500.000	$ 7.957.111	$ 100.620.769	35
5/04/2026	$ 8.500.000	0	$ 503.104	$ 8.500.000	$ 7.996.896	$ 92.623.873	36
5/05/2026	$ 8.500.000	0	$ 463.119	$ 8.500.000	$ 8.036.881	$ 84.586.992	37
5/06/2026	$ 8.500.000	0	$ 422.935	$ 8.500.000	$ 8.077.065	$ 76.509.927	38
5/07/2026	$ 8.500.000	0	$ 382.550	$ 8.500.000	$ 8.117.450	$ 68.392.477	39
5/08/2026	$ 8.500.000	0	$ 341.962	$ 8.500.000	$ 8.158.038	$ 60.234.439	40
5/09/2026	$ 8.500.000	0	$ 301.172	$ 8.500.000	$ 8.198.828	$ 52.035.612	41
5/10/2026	$ 8.500.000	0	$ 260.178	$ 8.500.000	$ 8.239.822	$ 43.795.790	42
5/11/2026	$ 8.500.000	0	$ 218.979	$ 8.500.000	$ 8.281.021	$ 35.514.769	43
5/12/2026	$ 8.500.000	0	$ 177.574	$ 8.500.000	$ 8.322.426	$ 27.192.342	44
5/01/2027	$ 8.500.000	0	$ 135.962	$ 8.500.000	$ 8.364.038	$ 18.828.304	45
5/02/2027	$ 8.500.000	0	$ 94.142	$ 8.500.000	$ 8.405.858	$ 10.422.446	46
5/03/2027	$ 10.474.558	0	$ 52.112	$ 10.474.558	$ 10.422.446	$ -	47
TOTAL PAGADO				$ 340.705.959			

ACREEDORES DE QUINTA CLASE

- **CELSIA COLOMBIA**, Capital **$4.157.424** se cancelará al mes siguiente de terminar la prelación anterior, es decir al 05 de abril del 2027 en una única cuota por el valor total adeudado.

TERMINOS GENERALES DEL ACUERDO DE PAGO

Conforme al artículo 553 de la Ley 1564 de 2012, la conciliadora y los acreedores abajo firmantes dejan constancia en la presente acta que:

CENTRO DE CONCILIACION
FUNDAFAS
Calle 11 No. 1-07
Oficina 204 - Edf. Garcés
Teléfono: 896 2597
889 5639 Cali
E-mail
fundafas@yahoo.com
http://espanol.geocities.com/fundafas
Cali - Colombia

1. Se deja constancia que los acreedores han sido debidamente comunicados del inicio del trámite de negociación de deudas y que se les dieron las garantías procesales que la ley les otorga para esta clase de procedimientos. Cualquier decisión adversa a sus intereses obedece a omisiones propias o decisiones tomadas por los jueces de conocimiento de las objeciones y/o controversias.

2. El acuerdo ha sido celebrado dentro del término previsto en la Ley, es decir el día 81 de los 90 días establecidos para la negociación de deudas.

3. El acuerdo fue votado positivamente por los acreedores que representan el 98.14% del valor del capital total de las acreencias reconocidas por YESID OSWALDO, MUNICIPIO DE YUMBO Y BANCO DAVIVIENDA, quorum valido de acuerdo con lo previsto en el numeral 10, articulo 553 del C.G.P.

4. De los asistentes no hubo voto negativo.

5. El acuerdo comprende la totalidad de los acreedores objeto de la negociación, conforme a la relación de acreedores y acreencias presentada por la Deudora para efectos de la admisión del trámite de negociación de deudas.

6. El presente acuerdo de pago no implica novación de las obligaciones, las cuales se mantendrán incólumes frente a los títulos de deuda primigenios.

7. El presente acuerdo sustituye y deja sin efectos cualquier convenio verbal o escrito celebrado con anterioridad entre las partes, con el mismo objeto.

8. De los acreedores convocados no asistió MUNICIPIO DE VIJES ni CELSIA.

9. Se ha dado igual trato a los acreedores de una misma clase o grado.

10. Los acreedores ausentes no podrán impugnar el acuerdo de pago (parágrafo segundo, articulo 557 del C.G.P).

11. Una vez extintas las obligaciones con garantía hipotecaria, si existen dentro del presente tramite, previa verificación por parte del conciliador del cumplimiento del acuerdo de pago para la terminación del proceso ejecutivo, el acreedor garantizado autoriza que el conciliador de conocimiento del trámite oficie al Juez de ejecución para que el cancele judicialmente la (s) garantía (s) real (es) mediante exhorto dirigido al notario designado, de conformidad con el artículo 47 del Decreto 960 de 1970.

12. Se le advierte al deudor JAIRO GARCIA BURITICA de la obligación que ha adquirido con todos los acreedores que lo apoyaron y sacaron adelante su propuesta, por ello debe cumplir en las condiciones en que hizo su propuesta de pago.

13. El termino máximo para el cumplimiento general del acuerdo de pago será de 5 años y un mes (61 meses) sin perjuicio que el deudor pueda hacer pagos anticipados por oferta del acreedor.

CENTRO DE CONCILIACION
FUNDAFAS
Calle 11 No. 1-07
Oficina 204 - Edf. Garcés
Teléfono: 896 2597
889 5639 Cali
E-mail
fundafas@yahoo.com
http://espanol.geocities.com/fundafas
Cali - Colombia

14. Los acreedores, podrán ceder en cualquier momento y a cualquier título los créditos y se pondrá al cesionario como sustituto del cedente. En todo caso, el acreedor cedente deberá advertir al cesionario interesado sobre la existencia del presente acuerdo de pago y, por su parte, el cesionario deberá aceptar expresamente las condiciones del presente acuerdo de pago y del crédito que adquiera. Para tal efecto, el cedente notificara al deudor para lo pertinente respecto de los pagos.

15. El deudor puede hacer pagos anticipados o acogerse a rebajas o amnistías por oferta de los acreedores, respetando la prelación legal o apartándose de ella con aceptación expresa del acreedor de prelación superior que no se le haya efectuado el pago total de la obligación.

16. Se les informa a los asistentes que debido a la emergencia sanitaria por la cual atraviesa el país, la diligencia de insolvencia se hizo de manera virtual.

17. Correo electrónico: aracellyatoy7@hotmail.com

Por lo expuesto al cumplir el presente acuerdo de pago con las exigencias de la Ley 1564 de 2012 en lo relacionado con la negociación de deudas del deudor JAIRO GARCIA BURITICA, dentro del trámite de insolvencia económica de la persona natural no comerciante, la conciliadora, la deudora y los acreedores que asistieron y votaron positivamente la fórmula de pago lo suscriben en señal de aceptación de lo acordado, siendo las 04:30 P.M., se da por terminada la audiencia.

La conciliadora les informa a los acreedores, que, debido a la pandemia, esta acta será firmada solamente por la conciliadora, partiendo del principio constitucional de la buena fe y se les informa a los asistentes que la diligencia fue grabada en su totalidad, por lo tanto, en el expediente figura la respectiva grabación en caso de ser necesaria.

CONCILIADORA

FLOR DE MARIA CASTAÑEDA GAMBOA
CC. No. 31.304.329 de Cali
T.P. No. 52.333 del C.S.J.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 182

RADICACIÓN: 760013103-015-2012-00145-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADO: Ferromangueras y Bombas S.A.S.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Se allega por parte de la Cámara y Comercio de esta localidad, escrito informando que procedió a registrar el desembargo sobre el establecimiento de comercio denominado FERROMANGUERAS Y BOMBASA S.A.S. de propiedad de la sociedad cuya razón social es la misma; lo anterior se agregará al expediente para que obre y conste lo que allí se expresa y quede para conocimiento de los interesados.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: AGREGAR Y PONER en conocimiento de las partes la comunicación emitida por parte de la Cámara y Comercio de esta localidad, visible a ID 12 del expediente digital, para lo que consideren pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d0a92a1eb22b47459f09232c69066dfa5f9d3f3b817c8d48d96113f731b6007**

Documento generado en 23/02/2023 01:57:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RV: Certificado: Notificación registro de desembargo

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Vie 04/03/2022 15:38

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,

NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

icontec ISO 9001 CO-SC5780-178
CERTIFIED IQNet MANAGEMENT SYSTEM

De: notificacionesccc@ccc.org.co <notificacionesccc@ccc.org.co> en nombre de notificacionesccc <notificacionesccc@ccc.org.co>
Enviado: viernes, 4 de marzo de 2022 14:02
Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: coboasoc <coboasoc@cable.net.co>
Asunto: Certificado: Notificación registro de desembargo

Este es un Email Certificado™ enviado por **notificacionesccc**.

Señores
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad

Adjunto enviamos notificación de registro de desembargo sobre el establecimiento de comercio mediante Oficio No. 238 Radicación 76001-3103-015-2012-00145-00 del 16 de febrero de 2022.

Cordialmente,

Cámara de Comercio de Cali

RPost ® Patentado

Cámara de Comercio de Cali

Santiago de Cali, 4 de marzo de 2022

Señores
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
La ciudad

Cordial saludo,

La Cámara de Comercio de Cali le informa que el 3 de marzo de 2022, bajo la inscripción Nro. 336 del Libro VIII se registró el desembargo sobre el establecimiento de comercio FERROMANGUERAS Y BOMBASA S.A.S. de propiedad de la sociedad FERROMANGUERAS Y BOMBAS S.A.S. Mediante Oficio No. 238 Radicación 76001-3103-015-2012-00145-00 del 16 de febrero de 2022.

Ahora bien, para constatar dicha inscripción y revisar si existen otras medidas registradas sobre el citado bien, debe consultar el certificado de matrícula a través de la plataforma del Registro Único Empresarial y Social – RUES, en www.rues.org.co, como lo dispone el artículo 15 del Decreto Ley 19 de 2012.

Para obtener el usuario y contraseña ingrese a http://www.rues.org.co/Account/Register suministre los datos que el sistema solicite teniendo en cuenta que en el campo correo electrónico debe indicar un correo institucional y en el campo entidad debe señalar la entidad estatal. Si no figura, debe solicitar la creación al correo mesadeayuda@confecamaras.org.co indicando el nombre de la entidad y el NIT. Una vez creado el usuario, repórtelo a ese mismo correo y en un plazo de 24 horas le será habilitado.

Atentamente,

Eliana Cuartas Bustamante
Auxiliar de Registro II

Radicación: 20220178858

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 184

RADICACIÓN: 76-001-31-03-019-2019-00139-00
DEMANDANTE: Daniel Alberto Villota Bacca
DEMANDADO: Sandra Burbano Vallejo
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Se allega oficio por parte del Juzgado 01 Civil Municipal de Tumaco-Nariño, informando que procederá a auxiliar la comisión impartida por el Juzgado 19 Civil Municipal de esta localidad, lo anterior se agregará al expediente para que obre al interior del expediente y quede para conocimiento de los interesados.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el oficio allegado por parte del Juzgado 01 Civil Municipal de Tumaco-Nariño, informando que procederá a auxiliar la comisión impartida por el Juzgado 19 Civil Municipal de esta localidad, para lo que consideren conducente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b088b3bb6b3bec3ffb84c3a9bd3441db2be70718dc50b3e9ca761a6d177bbbd**

Documento generado en 23/02/2023 03:09:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RV: DESPACHO COMISORIO 2021-0003

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 12/10/2021 13:39

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,

PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Juzgado 19 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 12 de octubre de 2021 11:11
Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Municipal - Nariño - San Andrés De Tumaco <j01cmpaltum@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: DESPACHO COMISORIO 2021-0003

Cordial saludo, se reenvía el correo que antecede correspondiente al proceso 019-2019-00139, remitido a sus órdenes con auto de seguir adelante la ejecución el 13 de septiembre de los corrientes.

Erica Martínez Latorre | **Asistente Judicial**
Juzgado 19 Civil del Circuito de Cali
Dirección: Calle 8 No. 1-16 Edificio Entreceibas Piso 5
Teléfono: 8802339
Sitio Web: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-019-civil-del-circuito-de-cali

---

De: Juzgado 01 Civil Municipal - Nariño - San Andrés De Tumaco <j01cmpaltum@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: lunes, 11 de octubre de 2021 19:25
Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; solucionesyjuridicas <solucionesyjuridicas@gmail.com>
Asunto: DESPACHO COMISORIO 2021-0003

PROCESO		TIPO DE PROCESO	PROCEDENCIA	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA RADICACION
AÑO	#					
2021	0003	Comisorio	Juzgado 19 Civil del Circuito de Cali	Daniel Alberto Villota	Sandra Patricia Burbano	10/05/2021

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CIRCUITO JUDICIAL DE TUMACO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Tumaco, 08 de octubre de dos mil veintiuno (2021)

SEÑORES,

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE TUMACO

Cordial Saludo,

A través de archivo adjunto me permito REMITIR la decisión tomada mediante autos de fecha 30 de agosto de 2021 dentro del proceso de la referencia y su respectivo oficio para lo de su incumbencia.

Asunto: Despacho comisorio No. 2021-00003-00
Despacho de Origen: Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Cali

PROCESO:	Proceso de Liquidación de la Sociedad Conyugal
RADICACIÓN:	No.2020-00094-0
EJECUTANTE:	Adriana Isabel Aguirre González
EJECUTADA:	Luis Eduardo de los Ríos González

En atención a lo dispuesto en el decreto 806 de 2020 y a las directrices señaladas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y por el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño mediante Acuerdo CSJNAA20-21 del 24 de junio de 2020, se dispone que las notificaciones y toda clase de peticiones, comunicados o trámites dirigidos a este Despacho, se canalizarán a través de los siguientes medios de contacto: j01cmpaltum@cendoj.ramajudicial.gov.co y en el horario de atención de 7:00 am a 12 m y de 1:00 pm a 4:00 pm.

Atentamente,

ISIDRO AMADO VALENCIA ORTIZ
SECRETARIO

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

CONSTANCIA SECRETARIAL. - San Andrés de Tumaco, 30 de agosto de 2021.- Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informándole que proveniente del Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Cali, ha correspondido en reparto el despacho comisorio número 2021-00003-00, para efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro y designación de secuestro del establecimiento de comercio denominado "PEKES W y S" con matrícula mercantil 34727. - Sírvase proveer.

ISIDRO AMADO VALENCIA ORTÍZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE TUMACO

Tumaco, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Asunto: Despacho comisorio No. 2021-00003-00

Despacho de Origen: Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Cali

Radicación: Proceso Ejecutivo No.2019-00139-00
Demandante: Daniel Alberto Villota Bacca
Demandada: Sandra Patricia Burbano Vallejo

Ha correspondido por reparto a este Juzgado, el conocimiento del despacho Comisorio número 2021-00003-00 proveniente del Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Cali, para efectos de dar cumplimiento a la orden emanada por ese Despacho proferido en auto del 21 de abril 2021, dentro del proceso ejecutivo radicado con el No. 2019-00139-00.

SE CONSIDERA:

Revisado el despacho comisorio allegado, se tiene en cuenta que no se ha incorporado copia de los autos mediante los cuales se decretó el embargo y secuestro del establecimiento de comercio a secuestrar, desconociendo el porcentaje que de ello se ha dispuesto a embargar, por lo que únicamente se ha llegado el despacho comisorio número 2021-00003-00 y sin ningún tipo de anexo, con el fin de conocer el lugar exacto de ubicación, así mismo medida de seguridad que deberán ajustarse para llevar a cabo la comisión impartida previamente a realizarse, por lo que resulta procedente requerir al Juzgado comitente para tal fin.

En consecuencia, a lo anterior, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE TUMACO:

RESUELVE:

Previo a auxiliar la comisión impartida por el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Cali, cumplida mediante despacho comisorio número 2021-00003-00 del 21 de abril de 2021, librado al interior del proceso ejecutivo No.2019-00139-00 promovido por DANIEL ALBERTO VILLOTA BACCA, frente a SANDRA PATRICIA BURBANO VALLEJO, se dispondrá solicitar la siguiente información:

a)-OFICIAR al Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Cali, con el fin de que se sirva remitir copia de las providencias o del auto mediante los cuales decretó el embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado "PEKES W y S" bajo la matricula mercantil No.34727 objeto de secuestro al interior de su proceso ejecutivo No.2019-00139-00.

b)-Comuníquese al Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Cali, que la información requerida puede ser enviada a cualquiera de los correos electrónicos que este Juzgado maneja: j01cmpaltum@cendoj.ramajudicial.gov.co juzgado1civilmpl@outlook.com o al fax Centro de Servicios Judiciales-Fax 7272080.

Una vez obtenida la información, se proveerá lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIRO ESTEBAN ENRIQUEZ GOMEZ
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE TUMACO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS,
HOY, 31 DE AGOSTO DE 2021
A las 7:00 a.m.

ISIDRO AMADO VALENCIA ORTIZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público -Circuito Judicial de Tumaco
Juzgado Primero Civil Municipal

Tumaco, 08 de octubre de 2021
JPCM

Señores:
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Cali

Asunto: Despacho comisorio No. 2021-00003-00
Despacho de Origen: Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Cali
Radicación: Proceso Ejecutivo No.2019-00139-00
Demandante: Daniel Alberto Villota Bacca
Demandada: Sandra Patricia Burbano Vallejo

En cumplimiento a lo ordenado en Auto calendado treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021), emitido por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE TUMACO**, me permito transcribir lo correspondiente a la parte resolutiva:

"RESUELVE: Previo a auxiliar la comisión impartida por el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Cali, cumplida mediante despacho comisorio número 2021-00003-00 del 21 de abril de 2021, librado al interior del proceso ejecutivo No.2019-00139-00 promovido por DANIEL ALBERTO VILLOTA BACCA, frente a SANDRA PATRICIA BURBANO VALLEJO, se dispondrá solicitar la siguiente información:

a)-OFICIAR al Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Cali, con el fin de que se sirva remitir copia de las providencias o del auto mediante los cuales decretó el embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado "PEKES W y S" bajo la matricula mercantil No.34727 objeto de secuestro al interior de su proceso ejecutivo No.2019-00139-00.

b)-Comuníquese al Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Cali, que la información requerida puede ser enviada a cualquiera de los correos electrónicos que este Juzgado maneja: j01cmpaltum@cendoj.ramajudicial.gov.co juzgado1civilmpl@outlook.com o al fax Centro de Servicios Judiciales-Fax 7272080.

Una vez obtenida la información, se proveerá lo pertinente. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (Fdo.) JAIRO ESTEBAN ENRIQUEZ GOMEZ – JUEZ"**

Atentamente,

ISIDRO AMADO VALENCIA ORTIZ
Secretario Juzgado Primero Civil Municipal

Copias: Juzgado.
Elaboro: LEE